

Art. 4.º 1. Con objeto de que los interesados tengan conocimiento de las vacantes a que pueden optar para decidir sobre la oportunidad y su conveniencia de solicitarlas, al mismo tiempo que se publiquen las referidas listas definitivas y como anexo a las mismas, se hará pública la relación de vacantes del Cuerpo General Administrativo existentes en la Administración Militar, con expresión del Ejército a que correspondan y localidad en donde radican.

2. Dichas vacantes, que se anunciarán como de concurso de méritos restringido y al que sólo podrán concurrir los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar incluidos en las mencionadas listas definitivas, serán adjudicadas en la forma especial y a los solos efectos que a continuación se indican.

3. Los referidos funcionarios, a la vista del puesto que ocupen en esas listas definitivas y de las vacantes anunciadas, podrán solicitarlas especificando en su petición el orden en que preferirían se les adjudicasen.

Esta adjudicación se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, el puesto que ocupen en la respectiva lista definitiva y el orden de su petición de vacantes. Si conforme a ese criterio le correspondiese alguna de las solicitadas, el interesado será nombrado, mediante la oportuna Orden ministerial, funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo y destinado con «carácter provisional» al mismo Ejército, localidad y destino que desempeñaba como funcionario del Cuerpo General Auxiliar, declarándosele «con opción» a la vacante que le correspondió conforme a la resolución del expresado concurso de méritos restringido, vacante determinada por la localidad en que radique y Ejército al que pertenezca.

En el Orden de nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo se señalará la fecha de sus efectos económicos y administrativos.

4. El así destinado, con el mencionado «carácter provisional», estará obligado a concurrir al primer concurso de méritos normal que se anuncie para la provisión de vacantes del Cuerpo General Administrativo, en el que se convocará la que en el concurso de méritos restringido antes referido se le adjudicó con derecho de opción y que deberá solicitar para, en su caso, se le pueda adjudicar con carácter definitivo. Independientemente de ello, podrá solicitar cualquiera o cualesquiera vacantes que se anuncien en dicho concurso de méritos normal.

Si no concurriese a este concurso, se le declarará de oficio por el Ministerio de Defensa en situación de excedencia voluntaria.

En el citado concurso de méritos normal se le concederá preferencia para ocupar las vacantes que existan en el mismo Organismo, Centro o dependencia o localidad en donde prestaba sus servicios con «carácter provisional», pero ello sin perjuicio de los derechos que otorgan los artículos 65 y 73 del citado Reglamento de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar, a quienes cesen en las situaciones de supernumerario, excedencia forzosa o voluntaria o suspensión y para el nombrado en puesto de trabajo de libre designación y removido posteriormente por la autoridad que lo nombró.

5. Cuando por no existir vacante en la localidad donde preste sus servicios con «carácter provisional», el funcionario integrado en el Cuerpo General Administrativo al amparo de la Ley 37/1979, y obligado a concursar, fuera destinado a otra localidad, seguirá con el derecho preferente, antes señalado, para la localidad de origen, debiendo forzosamente concursar para todas las vacantes del Cuerpo General Administrativo que se produzcan en la misma, pero perderá ese derecho para ocupar vacantes en esa localidad desde el momento en que dejara de concursar para alguna de ellas.

Igual derecho preferente y con las obligaciones y limitaciones indicadas conservará el funcionario destinado con «carácter provisional» mientras permanezca en el mismo, aunque no sea destinado fuera de la localidad de origen.

Art. 5.º A medida que se produzcan nuevas vacantes en el Cuerpo General Administrativo y respetándose los porcentajes que se señalan en el artículo cuarto del Real Decreto 1170/1980, se nombrarán nuevos funcionarios de carrera de este Cuerpo, siguiéndose para ello el orden en que los del Cuerpo General Auxiliar hubieran sido clasificados en la correspondiente lista definitiva, a las que se refiere el artículo 3.º, 2, de la presente Orden.

El procedimiento para su destino, primero con «carácter provisional» pero ya como funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo, y después con carácter definitivo, será el señalado en el precedente artículo 4.º

Art. 6.º Dado el carácter voluntario de esta integración, los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar que figuren en las listas definitivas comprendidas en el artículo 3.º, 2, de esta Orden y que, por las circunstancias particulares que consideren los propios interesados, no soliciten los concursos de méritos restringidos que se anuncian para la provisión de vacantes del Cuerpo General Administrativo, existentes o que se produzcan en el futuro, conservarán el derecho a su integración en este Cuerpo, pero continuando en sus actuales destinos como funcionarios del Cuerpo General Auxiliar hasta que soliciten su admisión a cualquier concurso de méritos restringido, en la forma y con los efectos que se detallan en el artículo 4.º de la presente Orden o se produzca su jubilación forzosa por edad, al cumplir la reglamentaria en el Cuerpo General Auxiliar, con los derechos pasivos correspondientes a este Cuerpo.

Art. 7.º 1. Los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 3006/1978, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 306), se encuentran adscritos provisionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y destinados a la entrada en vigor de dicho Real Decreto en las entonces Subsecretarías de Aviación Civil y de Pesca y Marina Mercante, a los que, de acuerdo con la Ley 37/1979 y Real Decreto 1179/1980 pudiera corresponder su integración en el Cuerpo General Administrativo y lleguen a figurar, en su momento, en las listas definitivas referidas en el artículo 3.º, 2, de la presente Orden, si así lo desean, podrán optar a esa integración en las mismas condiciones que para todos los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar han quedado establecidas en los artículos precedentes.

2. Si, por el contrario, no utilizasen su derecho a optar, en la forma antes establecida, a las vacantes existentes o que en el futuro se produzcan en el Cuerpo General Administrativo, teniendo en cuenta la peculiaridad de su adscripción al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y lo previsto en el mencionado Real Decreto 3006/1978, especialmente en su artículo segundo, cuando a estos funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar les corresponda su integración en el Cuerpo General Administrativo, podrán solicitarla manifestando expresamente su voluntad de que, una vez integrados en el mismo y nombrados funcionarios de carrera del citado Cuerpo, continuar adscritos provisionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta que el régimen definitivo que les corresponda se regule, a través de la oportuna disposición legal, según tiene previsto el artículo tercero del susodicho Real Decreto 3006/1978.

Excepcionalmente y en atención a la singular situación de estos funcionarios, se les concederá el continuar adscritos provisionalmente al citado Ministerio, como funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo, hasta que se regule el régimen definitivo previsto para este personal en el artículo tercero del referido Real Decreto 3006/1978.

Art. 8.º Con objeto del puntual conocimiento de las vacantes existentes o que se produzcan en lo sucesivo en el Cuerpo General Administrativo, a los efectos de su provisión en la forma y porcentajes que determinan la Ley 37/1979 y el Real Decreto 1179/1980, las Direcciones de Personal de los tres Ejércitos comunicarán directamente a la Junta Permanente de Personal Civil, todas las vacantes existentes en dicho Cuerpo en 13 de diciembre de 1979 y las que se hayan producido o se produzcan mensualmente en el mismo.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DEL INTERIOR

23569

ORDEN de 23 de octubre de 1980 por la que se des-
arrolla el Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero,
sobre estructura orgánica de la Subsecretaría del
Departamento.

Excelentísimo señor:

El Real Decreto 2614/1976, de 30 de octubre, introdujo determinadas modificaciones en la estructura orgánica de los Servicios centrales del Departamento, entonces Ministerio de la Gobernación, que fueron parcialmente desarrolladas —a nivel de Sección— mediante la Orden de 30 de marzo de 1977.

Por Real Decreto 1086/1978, de 2 de mayo, se creó el Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego, y poco después, a través del Real Decreto 1286/1978, de 12 de mayo, se modificaron determinadas unidades orgánicas y se asumieron funciones y competencias que antes se desarrollaban por otros órganos del Estado. Se produjo así una importante incorporación de funciones, que han de ser atendidas sin menoscabo de la eficacia y funcionalidad administrativa y con el costo indispensable.

Por su parte, el Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, por el que se estructuraban los órganos directivos de la Policía, suprimió, en su artículo cuarto, la Subsecretaría de Orden Público, determinando que las funciones y órganos de la misma pasaran a integrarse en la Subsecretaría del Interior.

Finalmente, el Real Decreto 2655/1979, de 21 de diciembre, creó, bajo la dependencia de los Subsecretarios, las Oficinas Presupuestarias, refundiéndose en ellas, por mandato de su disposición final primera, los servicios que ya estuvieran establecidos para la atención de las funciones que se les atribuyen.

Esta compleja situación normativa de la Subsecretaría del Departamento requería su reestructuración orgánica, que se ha realizado por medio del Real Decreto 420/1980, de 29 de fe-

brero, con la finalidad de racionalizar su funcionamiento, suprimiendo diversas unidades y concentrando en otras las funciones de similar naturaleza.

Complemento de este Real Decreto debe ser una Orden ministerial que, desarrollando y pormenorizando sus normas, plasme la organización adecuada, en su texto único, hasta los niveles de Sección y Negociado.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Conforme a los Reales Decretos 420/1980, de 29 de febrero, y 1286/1978, de 12 de mayo, la Subsecretaría del Ministerio del Interior estará integrada por las siguientes unidades:

1. Inspección General de Servicios.

1.1. La Inspección General de Servicios contará con los siguientes Negociados:

- 1.1.1. Negociado de Control de Inspección.
- 1.1.2. Negociado de Servicios Periféricos.
- 1.1.3. Negociado de Documentación y Archivo.
- 1.1.4. Negociado de Coordinación y Secretaría.

2. Oficialía Mayor.

2.1. Servicio de Asuntos Generales, que tendrá a su cargo la tramitación de cualquier asunto o proyecto de disposición general que deba ser objeto de deliberación del Consejo de Ministros o de sus Comisiones Delegadas; las relaciones con las Cortes Generales; con los restantes Departamentos ministeriales, Comisiones interministeriales y altos Organismos de la Administración del Estado; la relación con las cancillerías de las Ordenes y Condecoraciones; los asuntos de carácter general y cuantos no estén atribuidos a otras dependencias de la Subsecretaría.

- 2.1.1. Sección de Relaciones y Asuntos Generales.
 - 2.1.1.1. Negociado de Relaciones con Organismos.
- 2.1.2. Sección de Ordenación y Trámites de Disposiciones.
 - 2.1.2.1. Negociado de Registro y Publicación de Disposiciones.
- 2.1.3. Sección de Registro General.
 - 2.1.3.1. Negociado 1.º de Registro General.
 - 2.1.3.2. Negociado 2.º de Registro General.

2.2. Servicio de Gestión Económica, tendrá a su cargo la gestión de los créditos presupuestarios para Servicios generales del Departamento; la de los destinados a la construcción, conservación, mejora de los edificios y otras inversiones; el mantenimiento de las instalaciones; la gestión de tasas; Inventario General del Ministerio; los transportes oficiales; la coordinación de los Servicios de régimen interior no adscritos específicamente a otra dependencia, y la organización de actos públicos.

- 2.2.1. Sección de Inversiones.
 - 2.2.1.1. Negociado de Contratación de Obras.
 - 2.2.1.2. Negociado de Administración de Créditos.
 - 2.2.1.3. Negociado de Examen de Cuentas.
 - 2.2.1.4. Negociado de Estadística y Documentación.
- 2.2.2. Sección de Protocolo y Régimen Interior.
 - 2.2.2.1. Negociado de Inventarios.
 - 2.2.2.2. Negociado de Régimen Interior.
 - 2.2.2.3. Negociado de Protocolo.
- 2.2.3. Sección de Contratación de Servicios y Suministros.
 - 2.2.3.1. Negociado de Adquisiciones.
 - 2.2.3.2. Negociado de Examen de Cuentas.
 - 2.2.3.3. Negociado de Secretaría de la Junta de Compras.
- 2.2.4. Sección de Habilitación de Material.
 - 2.2.4.1. Negociado de Almacén de Material.
 - 2.2.4.2. Negociado de Pagaduría.

2.3. Centro de Proceso de Datos, que tendrá como misión realizar, con el empleo de equipos adecuados, servicios de carácter general del Departamento, especialmente los relativos a personal, presupuestos, material, documentación y estadística, así como aquellos procesos administrativos competencia de las Direcciones Generales y Organismos del Departamento que, aun sin ser de carácter general, requieran este tipo de tratamiento, cuando dichas unidades no dispongan de medios suficientes para llevar a cabo su ejecución, y, en general, colaborar con la Comisión de Informática del Ministerio en la regulación y coordinación de los Centros de Proceso de Datos existentes en el mismo.

- 2.3.1. Sección de Análisis y Programación.
 - 2.3.1.1. Negociado de Documentación.
 - 2.3.1.2. Negociado de Gestión y Archivos Informáticos.
- 2.3.2. Sección de Explotación de Entrada de Datos.

2.4. Servicio de Transmisiones, al que corresponderá la gestión de los medios de transmisión propios de los servicios ge-

nerales del Ministerio y su procedimiento de utilización por las dependencias que no posean dichos medios con carácter privativo; la coordinación de las comunicaciones del Departamento para el mejor aprovechamiento de los recursos que las diversas Direcciones Generales emplean, así como el control de los que les sean necesarios a sus fines. Para ello, conforme sea útil a las actuales situaciones, se irán efectuando las conexiones y, en su caso, centralizaciones de gestión y ejecución que requiera la realidad, sobre la base de los principios de eficacia y racionalización de medios.

- 2.4.1. Sección Técnica de Transmisiones.
- 2.4.2. Sección Administrativa de Transmisiones.

2.5. Oficina de Conservación y Supervisión de Proyectos, con nivel orgánico de Sección, dependerá asimismo de la Oficialía Mayor.

- 2.5.1. Negociado de Conservación.

3. Subdirección general de Personal.

3.1. Servicio de Programación y Régimen Jurídico, que tendrá a su cargo la elaboración de plantillas orgánicas y clasificación de puestos de trabajo; la programación y previsión de efectivos de los Cuerpos dependientes del Ministerio; la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a estos mismos Cuerpos; los estudios y propuestas sobre régimen de retribuciones; la tramitación e informes de los asuntos que hayan de someterse a la Junta de Retribuciones, y las relaciones del Departamento con la Comisión Superior de Personal.

- 3.1.1. Sección de Régimen Jurídico.
 - 3.1.1.1. Negociado de Programación de Efectivos.
 - 3.1.1.2. Negociado de Plantillas Orgánicas.

3.2. Servicio de Gestión de Personal, al que corresponderá la tramitación de las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio; la elaboración de proyectos y programas de acción social y, en general, la gestión de los asuntos referentes a los funcionarios de carrera e interinos y personal contratado adscritos al Departamento.

- 3.2.1. Sección de Administración de Personal.
 - 3.2.1.1. Negociado de los Cuerpos Generales Técnico y Administrativo.
 - 3.2.1.2. Negociado de los Cuerpos Generales Auxiliar y Subalterno.
 - 3.2.1.3. Negociado de Personal de Cuerpos a Extinguir.
 - 3.2.1.4. Negociado de Registro, Carnés y Tarjetas de Control.
 - 3.2.1.5. Negociado de Archivo.
 - 3.2.1.6. Negociado de Personal Eventual, Contratado y Laboral.

- 3.2.2. Sección de Promoción y Asuntos Sociales.
 - 3.2.2.1. Negociado de Promoción Social.
 - 3.2.2.2. Negociado de Asuntos Sociales.

3.2.3. Secretaría-Administración de la Junta Rectora de los Patronatos de Viviendas y del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio del Interior, con nivel orgánico de Sección.

- 3.2.3.1. Negociado de Promoción de Viviendas.
- 3.2.3.2. Negociado de Administración.

3.3. Habilitación General del Ministerio, con nivel orgánico de Sección, dependerá directamente del Subdirector general de Personal.

- 3.3.1. Negociado de Nóminas de Personal de Cuerpos Generales.
- 3.3.2. Negociado de Nóminas de Personal Especial y Cuerpos a Extinguir.
- 3.3.3. Negociado de Nóminas de Personal Laboral, Contratado, Eventual y Vario.

3.4. Secretaría de la Junta de Retribuciones, con nivel orgánico de Sección, dependerá directamente del Subdirector General de Personal.

- 3.4.1. Negociado de Administración de los Cupos Asignados.
- 3.4.2. Negociado de Examen de las Nóminas de Complementos.
- 3.4.3. Negociado de Aplicación de Retribuciones Complementarias.

4. Oficina Presupuestaria.

4.1. Servicio de Presupuestos y Programas, al que corresponderá formular, en términos de objetivos y programas de gastos, incluso plurianuales, los planes de actuación y proyectos de los Servicios departamentales; desarrollar las instrucciones para la elaboración del presupuesto que, conforme a la Ley General Presupuestaria, dicten el Gobierno, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda, y velar por su aplicación; elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; coordinar la elaboración de los presupuestos de los Organismos autónomos y consolidarlos con el del Ministerio, así como tramitarlos en la forma reglamentaria al Ministerio de

Hacienda; informar y tramitar las propuestas de modificaciones presupuestarias de los Servicios y Organismos que se produzcan en el transcurso del ejercicio; informar los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público, y cualesquiera otras funciones que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

4.1.1. Sección de Presupuestos.

4.1.1.1. Negociado de Presupuestos del Ministerio.

4.1.1.2. Negociado de Presupuestos de Organismos Autónomos.

4.1.2. Sección de Programación.

4.1.2.1. Negociado de Programación del Ministerio.

4.1.2.2. Negociado de Programación de Organismos Autónomos.

4.2. Servicio de Seguimiento y Evaluación, que tendrá como misiones informar y proponer, en su caso, a la Comisión Presupuestaria la revisión de los programas de gastos; realizar el seguimiento y evaluación de los programas de gasto, y coordinar los trabajos para el cálculo del coste de los Servicios del Departamento.

4.2.1. Sección de Seguimiento de Inversiones.

4.2.1.1. Negociado de Control.

4.2.2. Sección de Seguimiento de Gastos Corrientes.

4.2.2.1. Negociado de Servicios Generales y Organismos Autónomos.

4.2.2.2. Negociado de Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.

4.2.3. Sección de Análisis de Costos.

4.2.3.1. Negociado de Costos Unitarios.

4.2.3.2. Negociado de Costos Globales.

5. Gabinete Técnico del Subsecretario.

5.1. Negociado de Documentación y Archivo.

5.2. Negociado de Tramitación.

6. Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego.

6.1. Servicio de Autorización y Control, al que corresponderá la tramitación de los expedientes de autorización; la preparación de la actividad inspectora, y la instrucción de los expedientes de sanción gubernativa.

6.1.1. Sección de Estudios y Asuntos Generales.

6.1.1.1. Negociado de Estudios e Informes.

6.1.1.2. Negociado de Asuntos Generales.

6.1.1.3. Negociado de Registros y Archivo.

6.1.2. Sección de Autorizaciones.

6.1.2.1. Negociado de Autorización de Salas de Bingo.

6.1.2.2. Negociado de Expedición de Documentos Profesionales.

6.1.2.3. Negociado de Autorización de Empresas de Servicios y Operadoras.

6.1.2.4. Negociado de Autorización de Casinos y Otros.

6.1.2.5. Negociado de Homologación de Prototipos y Modelos de Máquinas Recreativas y de Azar.

6.1.3. Sección de Control de Juego.

6.1.3.1. Negociado de Control y Sanciones.

6.1.3.2. Negociado de Coordinación.

7. Servicio de Recursos. Tramitará y propondrá la resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones o acuerdos dictados por cualquier órgano del Ministerio. Actuará directamente cuando se trate de recursos cuya resolución venga atribuida al Ministro o al Subsecretario y cuando se trate de recursos de reposición previo el contencioso-administrativo, deducido contra acuerdos adoptados por los Directores generales en virtud de las facultades transferidas por la desconcentración que llevaron a cabo el Decreto 1667/1960, de 7 de septiembre, y el 1826/1961, de 22 de septiembre.

7.1. Dependientes del Servicio de Recursos, existirán diez Secciones y los siguientes Negociados:

7.1.1. Negociado de Relaciones con los Tribunales de Justicia.

7.1.2. Negociado de Registro y Documentación.

7.1.3. Negociado 1.º de Archivo.

7.1.4. Negociado 2.º de Archivo.

7.1.5. Negociado de Asuntos Generales.

7.1.6. Negociado de Estadística y Mecanización.

8. Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.

8.1. Servicio Fiscal.

8.1.1. Sección Fiscal de Personal.

8.1.1.1. Negociado de Personal.

8.1.1.2. Negociado de Personal de Cuerpos de Seguridad *

8.1.2. Sección Fiscal. Otros Gastos.

8.1.2.1. Negociado de Inversiones.

8.1.2.2. Negociado de Gastos de los Servicios.

8.1.2.3. Negociado de Indemnizaciones por razón de Servicios.

8.2. Servicio de Contabilidad.

8.2.1. Sección de Contabilidad General.

8.2.1.1. Negociado de Contabilidad General Mecanizada.

8.2.1.2. Negociado de Examen de Cuentas, Presupuestos Generales del Estado y Organismos Autónomos.

8.3. Servicio de Contabilidad Analítica.

8.3.1. Sección de Contabilidad Analítica.

8.3.1.1. Negociado de Análisis de Contabilidad Presupuestos Generales del Estado.

8.3.1.2. Negociado de Análisis de Contabilidad Organismos Autónomos.

9. Asesoría Jurídica.

9.1. Negociado de Registro y Archivo.

9.2. Negociado de Asuntos Generales y Tramitación.

10. Asesoría Económica.

10.1. Negociado de Registro y Archivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

— Quedan derogadas:

1. La Orden ministerial de 30 de marzo de 1977 sobre estructura y funciones de la Subsecretaría de la Gobernación.

2. La Orden ministerial de 17 de marzo de 1975, sobre estructura de las Intervenciones Delegadas en el Ministerio de la Gobernación.

3. La Orden ministerial de 16 de noviembre de 1971, que creaba el Centro de Proceso de datos del Ministerio de la Gobernación.

4. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de octubre de 1980.

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

MINISTERIO DE EDUCACION

23570

ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se hace público el XX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1980-81.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 26 de septiembre del presente año el XX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el curso escolar próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el XX Plan de Inversiones para el curso académico 1980-81 de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1980.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A N E X O

XX PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CURSO 1980-81

INTRODUCCION

El XX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades financiará la política de ayuda al estudio, en todos los niveles y grados educativos durante el curso académico 1980-81 actuando como